

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)  
E. S. D.

**Ref.:** **Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** RUBI NELCY ROMERO HERNÁNDEZ  
**Accionado(s):** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA AREANDINA

**Medidas:** SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

Yo, RUBI NELCY ROMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20851376, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DEMÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA AREANDINA** de acuerdo a los siguientes,

#### I. HECHOS.

**PRIMERO:** Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 – Gobernación de Cundinamarca, Inscripción 514669679.

**SEGUNDO:** Me postulé al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código Empleo 219 Grado 04, código OPEC: 182264.

**TERCERO:** Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO y que corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes soportes.

1. DIPLOMA DE PREGRADO DEL PROGRAMA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL, CERTIFICACIÓN DE CONPIA, MATRÍCULA PROFESIONAL.
2. DIPLOMA DE POST GRADO DEL PROGRAMA ESPECIALIZACION EN GOBIERNO Y GESTION DEL DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL.
3. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL

**CUARTO:** Una vez se adelantó la etapa del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 – Gobernación de Cundinamarca, en el cual quedé como no admitida.

**QUINTO:** Mediante **reclamación** expuse en su momento los motivos por medio de los cuales estaba claro que cumplía cabalmente con todos los requisitos que se requieren para el cargo a proveer.

**SEXTO:** La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

DEL ÁREA ANDINA AREANDINA incurren en incongruencia, ya que se expuso en su momento en la reclamación interpuesta ante ellos que cumpla cabalmente con los requisitos mínimos establecidos, sin omitir ninguna de las causales y/o requisitos que se necesitan para el cargo a proveer.


**SÉPTIMO:** La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA AREANDINA incurren en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

A continuación, señor Juez, señalo de manera puntual las causales de exclusión de mi nombre en la continuidad del Proceso Selección Entidades del Orden Territorial 2022 – Gobernación de Cundinamarca, Verificación Requisito Mínimos, Modalidad Abierto:

CAUSALES DE EXCLUSIÓN INVOCADAS POR:
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA AREANDINA
(...)El aspirante <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer, su estado en el proceso de selección fue publicado como <b>NO ADMITIDO</b> . La experiencia aportada <b>NO</b> se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia <b>PROFESIONAL RELACIONADA</b> .

**OCTAVO:** En la reclamación interpuesta el día 17 de noviembre de 2022, se invocaron las siguientes precisiones manifestando que **sí** aplico para ser **Admitida** en la convocatoria a la cual me presenté en el proceso de selección modalidad abierto Entidades del Orden Territorial 2022 – Gobernación de Cundinamarca, OPEC 182264 Código de empleo 219 grado 04. Inscripción 514669679.


### Requisitos

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: FINANZAS , ADMINISTRACION FINANCIERA , ADMINISTRACION PUBLICA , ADMINISTRACION DE EMPRESAS ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES Disciplina Académica: CIENCIAS POLITICAS ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA Disciplina Académica: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS , DERECHO , JURISPRUDENCIA ,O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: COMERCIO INTERNACIONAL , ECONOMIA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR , COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE SISTEMAS ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS Disciplina Académica: INGENIERIA DE PROCESOS.

 **Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

### Alternativas

 **Estudio:** Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ESPECIALIZACION EN GERENCIA.

 **Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Para mi caso cumplo con la **alternativa de estudio y experiencia** ya que soy profesional en comercio internacional, **adjuntado al SIMO** y especialización la cual no requiere, pero la adjunté y con **experiencia relacionada de 20 meses 20 días** de la cual también adjunté en debida oportunidad; certificación laboral con funciones y con todos los requisitos exigidos, de la cual a continuación anexo pantallazo con lo referido puntos 2 y 3 de la certificación laboral de profesional Universitario, encargada con acto administrativo 1592 del 31 de agosto 2020 y acta de posesión No 00397 de fecha 8 de octubre 2020, así:

## **2. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04**

Encargada, mediante Resolución número 1592 del 31 de agosto de 2020.  
Posesionada según acta número 00397 del 08 de octubre de 2020, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04**, de la Oficina de Control Interno del Despacho del Gobernador.  
De acuerdo con el Manual de Funciones vigente para esa época (Resolución 1326 del 24/06/2020), este empleo tenía asignadas las siguientes funciones:

### **Evaluación y Seguimiento**

1. Realizar evaluación y seguimiento a la operación y mantenimiento del sistema de control interno del sector central de la gobernación en el marco del Modelo Estándar de Control Interno- MECI y su armonización con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, conforme a las indicaciones del jefe de la oficina.
2. Evaluar los procesos relacionados con la eficiencia, efectividad e integridad de los controles tecnológicos y generar recomendaciones.
3. Realizar actividades de planeación y ejecución en el desarrollo del plan de auditoría acorde con las políticas y prácticas apropiadas en el marco de normas de auditoría generalmente aceptados, y el Modelo integrado de planeación y gestión- MIPG.
4. Revisar y monitorear del comportamiento de los riesgos, así como el diseño y efectividad de los controles, determinando el nivel o grado de exposición de la entidad conforme a los procedimientos y directrices institucionales.
5. Revisar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento resultantes de las evaluaciones al sistema de control interno, auditorías internas; así como los generados con ocasión de las auditorías de los entes de control nacionales y departamentales conforme los procedimientos establecidos.
6. Elaborar los informes que por norma legal deba rendir la oficina de control interno y que sean asignados por el jefe inmediato.
7. Verificar y hacer seguimiento a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.
8. Evaluar los sistemas de información que sirven de apoyo para el desarrollo de las funciones propias de la entidad.
9. Realizar el informe de control interno contable de manera independiente y objetiva, de acuerdo a la normatividad vigente.

### 3. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04

Que a la fecha el empleo de, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04**, de la Oficina de Control Interno del Despacho del Gobernador, desempeñado por la señora Rubi Nelcy Romero Hernandez, tiene asignadas las siguientes funciones de acuerdo con el Manual de Funciones vigente establecido en la Resolución 012 del 04/01/2021:

#### Evaluación y Seguimiento

1. Acompañar a los servidores públicos en temas relacionados con los procesos del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la dependencia.
2. Realizar evaluación y seguimiento a la operación y mantenimiento del sistema de control interno del sector central de la Gobernación en el marco del Modelo Estándar de Control Interno- MECI y su armonización con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MPG, conforme a las indicaciones del jefe de la oficina.
3. Realizar las actividades de programación y ejecución del plan de auditoría acorde con las políticas y prácticas apropiadas, en el marco de las normas de auditoría y el Modelo Integrado de planeación y gestión- MPG.
4. Facilitar la comunicación entre el órgano de control y la entidad y brindar asesoría y acompañamiento a los auditados, bajo los criterios de oportunidad, integridad y pertinencia.
5. Revisar y monitorear el comportamiento de los riesgos determinando el nivel o grado de exposición de la entidad, conforme a los procedimientos y directrices institucionales.
6. Evaluar la eficiencia, efectividad e integridad de los controles y generar las recomendaciones pertinentes, de conformidad con los procedimientos establecidos.
7. Revisar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento resultantes de las evaluaciones al sistema de control interno, auditorías internas; así como los generados con ocasión de evaluaciones realizadas por entidades nacionales y departamentales, interesadas en la gestión del nivel central de la Gobernación, conforme los procedimientos establecidos.
8. Realizar las actividades de evaluación y seguimiento y presentar recomendaciones a partir de los resultados, de conformidad con los procedimientos establecidos.
9. Las demás funciones generales comunes y por nivel establecidas en el Decreto 097 de 2019.

Agradezco sea revisado mi caso ya que **sí aplico** de acuerdo con lo mencionado anteriormente, por **favor remitirse a la certificación de profesional universitario** aportada en el SIMO, y en espera de la respuesta positiva, me suscribo...

**NOVENO:** No obstante, lo anterior y estando 100% demostrado por mi persona que cumplo con los requisitos para el cargo, en respuesta de la CNSC insiste en excluirme del proceso de selección para continuar al proceso de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas del proceso, frente a la decisión de la CNSC no precede recurso alguno.

## II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

## III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA AREANDINA, en tal virtud.

**PRIMERO:** Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso Selección Entidades del Orden Territorial 2022 – Gobernación de Cundinamarca, próxima a ser convocada, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

**SEGUNDO:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA AREANDINA, tener como válidos los certificados y documentos por mi aportados para acreditar la experiencia relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal y en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

### SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o*

*seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, toda de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, Sentencia N° 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado e igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

##### 1. SUSTENTO DE LEY.

*“Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares al del empleo a proveer”*

En tal orden, se trae colación la Sentencia N° 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de una acción de tutela, en la que señala lo siguiente:

“[...]

*El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...). (Resaltado y subrayado fuera de texto).**

[...]”

## LEY 909 DE 2004.

### ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
  - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
  - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
  - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
  - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

**ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.** La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de

ninguna índole;

- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

## **2. JURISPRUDENCIA.**

### **2.1.Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

*"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de*



*oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.*

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

**VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.** En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *“Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta*

*material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".*

**VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:**

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

## **2.2. Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que se encuentra dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares,

en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

*"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).*

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*

*"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".*

*"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y*

*judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).*

*"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).*

### **2.3. Igualdad.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### **2.4. Principio de legalidad administrativa.**

**Sentencia C-710/01.** El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

**Sentencia C-412/15.** El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

**Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.** Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos". (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirse y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

## **2.5. Exceso ritual manifiesto.**

**Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.** La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

## **2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

## **2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

**Sentencia C-878/08:** "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a

*ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

## V. PRUEBAS.

1. Los Requisitos de la convocatoria en específico. Un (1) folio.
2. El contenido de la reclamación instaurada en su momento, tres (3) folios.
3. La respuesta negativa de la CNSC y AREANDINA, doce (12) folios.
4. Diploma Pre Grado – Matrícula Profesional, dos (2) folios.
5. Diploma Post Grado, un (1) folio
5. Historia Experiencia Laboral, cinco (5) folios.

## VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

**"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

## VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## VIII. ANEXOS.

6. Los Requisitos de la convocatoria en específico. Un (1) folio.
7. El contenido de la reclamación instaurada en su momento, tres (3) folios.
8. La respuesta negativa de la CNSC y AREANDINA, doce (12) folios.
9. Diploma Pre Grado – Matrícula Profesional, dos (2) folios.
10. Diploma Post Grado, un (1) folio
5. Historia Experiencia Laboral, cinco (5) folios.

## IX. NOTIFICACIONES.

Recibo Notificaciones Física: Calle 6 A 89 47 casa 521 Bogotá D.C.

Notificación Electrónica: [RUNERO69@GMAIL.COM](mailto:RUNERO69@GMAIL.COM)

Teléfono celular personal: 3107868085

De usted Señor Juez;



Rubi Nelcy Romero Hernández

Cédula de ciudadanía No. 20851376

Anexo: Lo enunciado en veinticuatro (24) folios





## EMPLEO

### Profesional universitario

Nivel: profesional Denominación: profesional universitario Grado: 4 Código: 219 Número cpec: 102,64 Asignación salarial: \$4255683 Vigencia salarial: 2020

PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - GOBERNACION DE CUNDINAMARCA Llave de inscripciones: 2022-02 11

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

### Propósito

evaluar, verificar y realizar seguimiento al sistema de control interno y gestión institucional de la gobernación de cundinamarca y efectuar las recomendaciones pertinentes de conformidad con los procesos establecidos y la normatividad vigente.

### Funciones

- LAS DIFERENTES FUNCIONES GENERALES COMUNES Y POR NIVEL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 097 DE 2019.
- REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO Y PRESENTAR RECOMENDACIONES A PARTIR DE LOS RESULTADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- REVISAR Y HACER SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO RESULTANTES DE LAS EVALUACIONES AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, AUDITORIAS INTERNAS, ASÍ COMO LOS GENERADOS CON OCASIÓN DE EVALUACIONES REALIZADAS POR ENTIDADES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES, INTERESADAS EN LA GESTIÓN DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN, CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- EVALUAR LA EFICIENCIA, EFECTIVIDAD E INTEGRIDAD DE LOS CONTROLES Y GENERAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- REVISAR Y MONITOREAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS RIESGOS DETERMINANDO EL NIVEL O GRADO DE EXPOSICIÓN DE LA ENTIDAD CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES INSTITUCIONALES.
- FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE EL ORGANISMO DE CONTROL Y LA ENTIDAD Y BRINDAR ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS ALCATILADOS BAJO LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, INTEGRIDAD Y PERTINENCIA.
- REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE AJUSTORIA ACORDE CON LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS APROPIADAS EN EL MARCO DE LAS LINEAS DE AJUSTORIA Y EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG.
- REALIZAR EL ALCUACION Y SEGUIMIENTO A LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI Y SU ARMONIZACIÓN CON EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG, CONFORME A LAS INDICACIONES DEL JEFE DE LA OFICINA.
- ACOMPAÑAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN TEMAS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DEPENDENCIA.

### Requisitos

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN Disciplina Académica: FINANZAS, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, O, NBC: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES Disciplina Académica: CIENCIAS POLÍTICAS, O, NBC: CONTADURÍA PÚBLICA Disciplina Académica: CONTADURÍA PÚBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO, DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, DERECHO, JURISPRUDENCIA, O, NBC: ECONOMÍA Disciplina Académica: COMERCIO INTERNACIONAL, ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADERO, O, NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERÍA DE SISTEMAS, O, NBC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERÍA INDUSTRIAL, O, NBC: OTRAS INGENIERÍAS Disciplina Académica: INGENIERÍA DE PROCESOS.
- **Experiencia:** Diez y ocho (18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

### Alternativas

- **Estudio:** Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN en NBC: ADMINISTRACIÓN Disciplina Académica: ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA.
- **Experiencia:** Diez y ocho (18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.
- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN Disciplina Académica: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, FINANZAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O, NBC: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES Disciplina Académica: CIENCIAS POLÍTICAS, O, NBC: CONTADURÍA PÚBLICA Disciplina Académica: CONTADURÍA PÚBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO, DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, JURISPRUDENCIA, O, NBC: ECONOMÍA Disciplina Académica: ECONOMÍA, COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADERO, COMERCIO INTERNACIONAL, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, O, NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERÍA DE SISTEMAS, O, NBC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERÍA INDUSTRIAL, O, NBC: OTRAS INGENIERÍAS Disciplina Académica: INGENIERÍA DE PROCESOS.
- **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA.

### Equivalencias

- [Ver aquí](#)

### Vacantes

Dependencia: OFICINA DE CONTROL INTERNO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

Bogotá D.C., 17 de noviembre 2022

A quien corresponda  
Bogotá D.C.

Asunto: Reclamación Verificación Requisitos mínimos proceso de selección modalidad abierto Entidades del Orden Territorial 2022 – Gobernación de Cundinamarca, OPEC 182264 Código de empleo 219 grado 04. Inscripción 514669679.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, me permito hacer reclamación, manifestando que **sí** aplico para ser **Admitida** en la convocatoria a la cual me presenté y enunciada en el asunto, ya que los requisitos son:

#### Requisitos

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: FINANZAS , ADMINISTRACION FINANCIERA , ADMINISTRACION PUBLICA , ADMINISTRACION DE EMPRESAS ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES Disciplina Académica: CIENCIAS POLITICAS ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA Disciplina Académica: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS , DERECHO , JURISPRUDENCIA ,O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: COMERCIO INTERNACIONAL , ECONOMIA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR , COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE SISTEMAS ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS Disciplina Académica: INGENIERIA DE PROCESOS.

📅 **Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📄 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

#### Alternativas

📖 **Estudio:** Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ESPECIALIZACION EN GERENCIA.

📅 **Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Para mi caso cumpla con la **alternativa de estudio y experiencia** ya que soy profesional en comercio internacional, **adjuntado al SIMO** y especialización la cual no requiere, pero la adjunté y con **experiencia relacionada de 20 meses 20 días** de la cual también adjunté en debida oportunidad; certificación laboral con funciones y con todos los requisitos exigidos, de la cual a continuación anexo pantallazo con lo referido puntos 2 y 3 de la certificación laboral de profesional Universitario, encargada con acto administrativo 1592 del 31 de agosto 2020 y acta de posesión No 00397 de fecha 8 de octubre 2020, así:

## **2. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04**

Encargada, mediante Resolución número 1592 del 31 de agosto de 2020, Poseionada según acta número 00397 del 08 de octubre de 2020, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04**, de la Oficina de Control Interno del Despacho del Gobernador. De acuerdo con el Manual de Funciones vigente para esa época [Resolución 1326 del 24/06/2020], este empleo tenía asignadas las siguientes funciones:

### **Evaluación y Seguimiento**

1. Realizar evaluación y seguimiento a la operación y mantenimiento del sistema de control interno del sector central de la gobernación en el marco del Modelo Estándar de Control Interno- MECI y su armonización con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, conforme a las indicaciones del jefe de la oficina.
2. Evaluar los procesos relacionados con la eficiencia, efectividad e integridad de los controles tecnológicos y generar recomendaciones.
3. Realizar actividades de planeación y ejecución en el desarrollo del plan de auditoría acorde con las políticas y prácticas apropiadas en el marco de normas de auditoría generalmente aceptadas, y el Modelo Integrado de planeación y gestión- MIPG.
4. Revisar y monitorear del comportamiento de los riesgos, así como el diseño y efectividad de los controles, determinando el nivel o grado de exposición de la entidad conforme a los procedimientos y directrices institucionales.
5. Revisar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento resultantes de las evaluaciones al sistema de control interno, auditorías internas; así como los generados con ocasión de las auditorías de los entes de control nacionales y departamentales conforme los procedimientos establecidos.
6. Elaborar los informes que por norma legal deba rendir la oficina de control interno y que sean asignados por el jefe inmediato.
7. Verificar y hacer seguimiento a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.
8. Evaluar los sistemas de información que sirven de apoyo para el desarrollo de las funciones propias de la entidad.
9. Realizar el informe de control interno contable de manera independiente y objetiva, de acuerdo a la normatividad vigente.

## **3. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04**

Que a la fecha el empleo de, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04**, de la Oficina de Control Interno del Despacho del Gobernador, desempeñado por la señora Rubi Nelcy Romero Hernandez, tiene asignadas las siguientes funciones de acuerdo con el Manual de Funciones vigente establecido en la Resolución 012 del 04/01/2021:

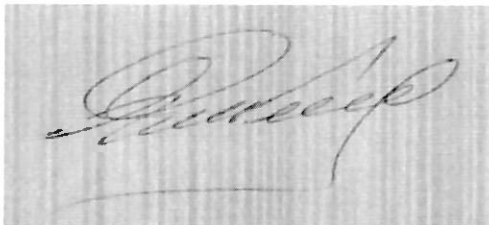
### **Evaluación y Seguimiento**

1. Acompañar a los servidores públicos en temas relacionados con los procesos del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la dependencia.
2. Realizar evaluación y seguimiento a la operación y mantenimiento del sistema de control interno del sector central de la Gobernación en el marco del Modelo Estándar de Control Interno- MECI y su armonización con el Modelo Integrado

- de Planeación y Gestión- MIPG, conforme a las indicaciones del jefe de la oficina.
3. Realizar las actividades de programación y ejecución del plan de auditoría acorde con las políticas y prácticas apropiadas, en el marco de las normas de auditoría y el Modelo integrado de planeación y gestión- MIPG.
  4. Facilitar la comunicación entre el órgano de control y la entidad y brindar asesoría y acompañamiento a los auditados, bajo los criterios de oportunidad, integridad y pertinencia.
  5. Revisar y monitorear el comportamiento de los riesgos determinando el nivel o grado de exposición de la entidad, conforme a los procedimientos y directrices institucionales.
  6. Evaluar la eficiencia, efectividad e integridad de los controles y generar las recomendaciones pertinentes, de conformidad con los procedimientos establecidos.
  7. Revisar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento resultantes de las evaluaciones al sistema de control interno, auditorías internas; así como los generados con ocasión de evaluaciones realizadas por entidades nacionales y departamentales, interesadas en la gestión del nivel central de la Gobernación, conforme los procedimientos establecidos.
  8. Realizar las actividades de evaluación y seguimiento y presentar recomendaciones a partir de los resultados, de conformidad con los procedimientos establecidos.
  9. Las demás funciones generales comunes y por nivel establecidas en el Decreto 097 de 2019.

Agradezco sea revisado mi caso ya que sí aplico de acuerdo con lo mencionado anteriormente, por favor remitirse a la certificación de profesional universitario aportada en el SIMO, y en espera de la respuesta positiva, me suscribo,

Atentamente,



Rubi Nelcy Romero Hernández  
Cédula de ciudadanía No. 20851376 de Quetame  
Celular: 3107868085

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

Apreciado (a) Aspirante

**RUBI NELCY ROMERO HERNANDEZ**

**ID. 514669679**

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

**RECVRM-EOT-985**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió contrato No. 204 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "Realizar La Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022." El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones, administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 (...)"

A su vez, el numeral 3.4 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", establece:

**3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.**

*Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*

*En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.*

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.** (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 17 y 18 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

### **OBJETO DE LA PETICION.**

"De acuerdo con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, me permito hacer reclamación, manifestando que sí aplico para ser Admitida en la convocatoria a la cual me presenté, cumplo con la alternativa de estudio y experiencia ya que soy profesional en comercio internacional, adjuntado al SIMO y especialización la cual no requiere, pero la adjunté y con experiencia relacionada de 20 meses 20 días, anexo carta por mi suscrita"

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

#### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 13 y 14 y en su Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 3.1. a 3.2 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 11 del Acuerdo, estableció:

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 13 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos ***“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”***.

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señaló:

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, **requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales, en adelante MEFCL**, por lo cual, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo, al cierre de la etapa de *“Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de Selección”*.

Adicionalmente, es importante señalar que tal como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 8 ***“...En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencia entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”*** (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, se resalta la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al **cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección**, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del proceso de selección y Anexo, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en *Etapa de inscripciones* a través del SIMO, conforme a la última **“constancia de inscripción”** generada por el sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo, así como el numeral 1.2.6 y 3.2 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

## II. DEFINICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMA DE CERTIFICAR

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Experiencia para este proceso de selección dispuestas en el numeral 3.1.1 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022:

g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11)).

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11)).

j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 785 de 2005, artículo 4. numeral 4.3, artículo 11 y artículo 13, numeral 13.2.3).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

*(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

*En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*

*(...)*

*(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%4] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**PARÁGRAFO 2.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

*(...)*

**PARÁGRAFO 4.** Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses. (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"5, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3º. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

**Parágrafo 1º.** Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

*(...)*



*Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

*Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:*

*De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación: para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).*

*Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.*

*Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.*

*Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.*

*Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:*

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

*k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.*

*(...)"*

Sobre la forma de certificar la Experiencia, en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, se dispuso:

*"(...)*

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005,*

artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)".

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del p<sup>er</sup>susum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

*En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.*

*(...)"*

*"(...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.*

*"(...) Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya. (...)"*

*Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la Experiencia Previa que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:*

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.*
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.*
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:*

- Nombre del estudiante practicante.*
- Número de su documento de identificación.*
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).*
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).*
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.*
- Intensidad horaria semanal.*
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.*
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.*
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.*

*Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera<sup>10</sup>. (...)"*

Los documentos aportados por el aspirante en la etapa de inscripción al presente proceso de selección **deben cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral señalado**, por lo que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, por regla general, y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

### III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su

escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

<b>Número de OPEC:</b>	182264
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación:</b>	Profesional universitario
<b>Código:</b>	219
<b>Grado:</b>	4
<b>Propósito del empleo:</b>	Evaluar, verificar y realizar seguimiento al sistema de control interno y gestión institucional de la gobernación de Cundinamarca y efectuar las recomendaciones pertinentes, de conformidad con los procesos establecidos y la normatividad vigente.
<b>Funciones del empleo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las demás funciones generales comunes y por nivel establecidas en el decreto 097 de 2019.</li> <li>• Realizar las actividades de evaluación y seguimiento y presentar recomendaciones a partir de los resultados, de conformidad con los procedimientos establecidos.</li> <li>• Revisar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento resultantes de las evaluaciones al sistema de control interno, auditorías internas; así como los generados con ocasión de evaluaciones realizadas por entidades nacionales y departamentales, interesadas en la gestión del nivel central de la gobernación, conforme los procedimientos establecidos.</li> <li>• Evaluar la eficiencia, efectividad e integridad de los controles y generar las recomendaciones pertinentes, de conformidad con los procedimientos establecidos.</li> <li>• Revisar y monitorear el comportamiento de los riesgos determinando el nivel o grado de exposición de la entidad, conforme a los procedimientos y directrices institucionales.</li> <li>• Facilitar la comunicación entre el órgano de control y la entidad y brindar asesoría y acompañamiento a los auditados, bajo los criterios de oportunidad, integridad y pertinencia.</li> <li>• Realizar las actividades de programación y ejecución del plan de auditoría acorde con las políticas y prácticas apropiadas, en el marco de las normas de auditoría y el modelo integrado de planeación y gestión- mipg.</li> <li>• Realizar evaluación y seguimiento a la operación y mantenimiento del sistema de control interno del sector central de la gobernación en el marco del modelo estándar de control interno- meci y su armonización con el modelo integrado de planeación y gestión- mipg, conforme a las indicaciones del jefe de la oficina.</li> <li>• Acompañar a los servidores públicos en temas relacionados con los procesos del sistema de control interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la dependencia.</li> </ul>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: FINANZAS , ADMINISTRACION FINANCIERA , ADMINISTRACION PUBLICA , ADMINISTRACION DE EMPRESAS ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES Disciplina Académica: CIENCIAS POLITICAS ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA Disciplina Académica: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ,

	DERECHO , JURISPRUDENCIA ,O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: COMERCIO INTERNACIONAL , ECONOMIA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR , COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE SISTEMAS ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS Disciplina Académica: INGENIERIA DE PROCESOS.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
<b>Alternativa</b>	<p><b>Alternativa de estudio:</b> Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ESPECIALIZACION EN GERENCIA.</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</p> <p><b>Alternativa de estudio:</b> Titulo de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION DE EMPRESAS , ADMINISTRACION FINANCIERA , FINANZAS , ADMINISTRACION PUBLICA ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES Disciplina Académica: CIENCIAS POLITICAS ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA Disciplina Académica: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO , DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS , JURISPRUDENCIA ,O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: ECONOMIA , COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO , COMERCIO INTERNACIONAL , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE SISTEMAS ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS Disciplina Académica: INGENIERIA DE PROCESOS.</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> NO REQUIERE EXPERIENCIA</p>

**De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.**

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

**EXPERIENCIA.**

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	Gobernación de Cundinamarca	Profesional Universitario	15/09/1994	--	312	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.	No valido

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
2	Gobernación de Cundinamarca	Asistencial, Técnico	15/09/1994	2/08/2017	274	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.	No valido

<b>Total meses valorados con documentos válidos</b>
<b>0.00</b>

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

En lo que concierne a la verificación de la documentación por usted aportada en el factor de **experiencia**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la **invalidación de los folios de experiencia**, es necesario informar:

En consonancia con el numeral 3.1.1. del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es "(...)Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional"; y teniendo en cuenta el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante como PROFESIONAL UNIVERSITARIO en LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a "evaluar, verificar y realizar seguimiento al sistema de control interno y gestión institucional de la gobernación de Cundinamarca y efectuar las recomendaciones pertinentes, de conformidad con los procesos establecidos y la normatividad vigente" y, en su defecto, el certificado allegado especifica ÚNICAMENTE funciones dirigidas a la *gestión documental, gestión contractual, y planificación del desarrollo institucional* Por lo anterior, no puede ser valorada como experiencia profesional relacionada.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

Es pertinente aclarar que las alternativas dispuestas por cada empleo a proveer **se tratan de una opción adicional que plantea cada autoridad territorial en el evento de que el aspirante no acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia de base, o inicialmente establecidos.** Sin embargo, la aplicación efectiva de estas alternativas procede, siempre que sean congruentes con los requisitos mínimos que pretenden suplir, y conserven los requisitos de estudios y de experiencia con sujeción a los mínimos y máximos establecidos para cada Nivel de empleabilidad específico, de acuerdo con la categorización para los Departamentos, Distritos y Municipios emitida por el Gobierno Nacional.

Ahora bien, la OPEC 182264 estipuló la alternativa correspondiente a "**Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ESPECALIZACION EN GERENCIA.**", si se analiza el caso en virtud de los documentos aportados por el aspirante, se concluye que aun cuando se encuentre establecido en el Manual específico de Funciones y competencias de la entidad respectiva, la alternativa no resulta procedente toda vez que.... La alternativa establece una especialización taxativa en GERENCIA y las especializaciones relacionadas no corresponde a la solicitada incumpliendo de este modo con lo establecido en el acápite anterior y consecuencia, no es posible su aplicación en lo que refiere a evaluación y verificación de los requisitos mínimos establecidos por el empleo a proveer.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7, del acuerdo rector de los *Requisitos Generales de Participación*, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

#### **IV. DECISIÓN.**

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO.**
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

Cordialmente,

**ESPERANZA ROMERO F**

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: CBejarano

Revisó: CHernández



LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Y EN SU NOMBRE, LA

# UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

CON PERSONERIA JURIDICA 4571 DE 1977

CONFIERE EL TITULO DE  
PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL  
A

Rubi Nelcy Romero Hernández

C.C. No. 20.851.376 de Quetame

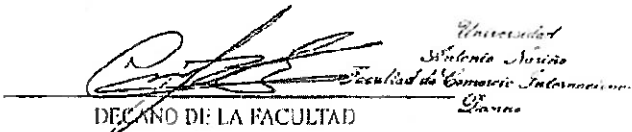
QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.  
EN TESTIMONIO DE ELLO SE OTORGA EL PRESENTE

## DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., A LOS 8 DIAS DEL MES II DE 2001

  
RECTOR

  
VICE RECTOR ACADEMICO

  
DECANO DE LA FACULTAD

Universidad  
Antonio Nariño  
Facultad de Comercio Internacional  
Quetame

  
SECRETARIO GENERAL



*República de Colombia*  
*Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines*  
**CONPIA**

---

**CONPIA – PRESIDENCIA 2062/2022**  
Bogotá D. C., 02 de junio de 2022

**Señores**  
**A QUIEN INTERESE**  
**E.S.M.**

Respetados Señores:

Me permito certificar que la Matrícula Profesional de **RUBI NELCY ROMERO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **20851376** de **Quetame**, **Profesional en Comercio Internacional** egresada de la **Universidad Antonio Nariño**, se encuentra en trámite de aprobación.

Es de aclarar que el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 717 marzo de 2006 que reglamenta la Ley 556 de febrero 2 de 2000, establece que el CONPIA no expedirá **Tarjeta Profesional, sino Matrícula Profesional**". Es de anotar que si la persona ha proporcionado documentación fraudulenta para la aprobación del presente Certificado de Provisionalidad, el Consejo informará a los organismos de Control del Estado para que estos adelanten las acciones penales pertinentes.

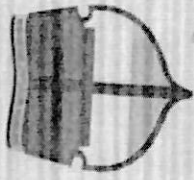
Es importante precisar que la normativa vigente en el Decreto 1083 de mayo de 2015, establece en su **Artículo 2.2.2.3.7**: que *"la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo"*.

Actualmente la Ley 556 de 2.000, artículo 3º literal g) y las disposiciones reglamentarias que regulan al CONPIA, obliga al Consejo a expedir la matrícula profesional, pero por motivos de implementación tecnológica y de complementación en la normativa de las disposiciones que regulan la expedición de la matrícula profesional, se emite el presente certificado provisional conforme a lo establecido en el inciso segundo del **Artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 "Certificación Educación Formal"**. Por consiguiente, los certificados que emite el CONPIA física o electrónicamente, donde hace constar que **"se encuentran en trámite de aprobación"** las matrículas profesionales de las personas que ostentan títulos reconocidos en la Ley 556 de 2000 y sus disposiciones reglamentarias, es completamente válido para tomar posesión de cargos públicos o privados, suscribir contratos de prestación de servicios, participar en convocatorias para la provisión de empleos en concurso de méritos y procesos licitatorios, etc.

La presente certificación tiene vigencia de **UN (1) año**, a partir de la fecha de expedición.

Cordialmente,

**AURELIO ENRIQUE MEJÍA MEJÍA**  
Consejero



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
de Colombia**

Vigilada Ministerio de Educación

Personería Jurídica - Resolución del Ministerio de Justicia No. 2721 de Junio de 1970

CONSIDERANDO QUE:

**RUBI NELCY ROMERO HERNÁNDEZ**

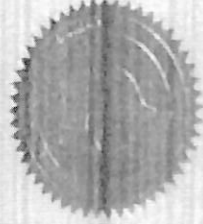
C.C. 20851376QUETAME

APROBO LOS ESTUDIOS DE POSGRADO PROGRAMADOS POR LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIO  
CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

**ESPECIALISTA EN  
GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL**

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASI LO ACREDITA.

**BOGOTÁ D.C., ABRIL 5 DE 2019**



*[Handwritten signature]*  
RECTOR

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*  
DECANO

ANOTADO AL FOLIO NO. 46.24 FOLIO LIBRO 1 DE 1 DE ABRIL DE 2019

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA:**

Que de conformidad con la información que reposa en la respectiva historia laboral y en el sistema Kactus, a la fecha se encuentra activo en la planta de personal del sector central de la Administración Pública Departamental, el servidor público que se relaciona a continuación:

**Nombre:** RUBI NELCY ROMERO HERNANDEZ  
**Identificación:** 20.851.376  
**Fecha de Ingreso:** 15/09/1994  
**Tipo de Vinculación:** ESCALAFONADO EN ENCARGO  
**Denominación Empleo:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**Código y Grado:** 21904

**NIT de la Gobernación de Cundinamarca:** 899999114-0

**CARGOS Y FUNCIONES:**

**1. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01**

Encargada, mediante Resolución número 1257 del 21 de julio de 2017. Posesionada según acta número 0260 del 02 de agosto de 2017, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01**, de la Oficina de Participación y Atención Ciudadana en Salud – Secretaría de Salud. Hasta el 07 de octubre de 2020.

De acuerdo con el Manual de Funciones vigente para esa época (Resolución 2299 del 01/11/2016), este empleo tenía asignadas las siguientes funciones:

**Promoción de Desarrollo de Salud**

1. Realizar la revisión documental sobre el manejo y tratamiento de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias existentes conforme a la normatividad vigente.
2. Asistir técnicamente a los prestadores de servicios de salud de la red pública en lo relacionado a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias conforme a la normatividad vigente.
3. Orientar el diseño, implementación y seguimiento a los compromisos adquiridos en lo relacionado a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias conforme a la normatividad vigente.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de actividades en lo relacionado a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias conforme a la normatividad vigente.



5. Apoyar en la elaboración y diseño de la reglamentación legal vigente en lo concerniente a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias conforme a la normatividad vigente.
6. Identificar oportunidades de mejora en la implementación de la herramienta de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias conforme a la normatividad vigente.
7. Apoyar la evaluación y seguimiento a la gestión institucional en lo relacionado a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
8. Elaborar la metodología correspondiente para el análisis y gestión de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias conforme a la normatividad vigente.
9. Dirigir y coordinar la ejecución de las actividades necesarias para el control, organización, clasificación y mantenimiento del archivo de gestión de conformidad con las tablas de retención documental de la dependencia en la que se desempeña conforme a la normatividad vigente.

#### **Gestión Contractual**

10. Realizar las actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los proyectos Institucionales, relacionados con el área de desempeño, que le sean asignados en desarrollo de las acciones de la Dependencia.
11. Realizar supervisión de contratos que sean designados por la Secretaria de Salud de acuerdo a la naturaleza de las actividades desarrolladas

#### **Gestión Documental**

12. Coordinar y ejecutar las actividades necesarias para el control, organización, clasificación y mantenimiento del archivo de gestión de conformidad con las tablas de retención de la dependencia en la que se desempeña.

#### **Planificación del Desarrollo Institucional**

13. Realizar las actividades requeridas para el mantenimiento, soporte, operación y mejora del Sistema Integral de Gestión y Control, de acuerdo con las acciones y labores que se coordinen en el sector central de la Administración.
14. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

## **2. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04**

Encargada, mediante Resolución número 1592 del 31 de agosto de 2020.

Posesionada según acta número 00397 del 08 de octubre de 2020, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04**, de la Oficina de Control Interno del Despacho del Gobernador.

De acuerdo con el Manual de Funciones vigente para esa época (Resolución 1326 del 24/06/2020), este empleo tenía asignadas las siguientes funciones:



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1361  
CundiGov CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

### Evaluación y Seguimiento

1. Realizar evaluación y seguimiento a la operación y mantenimiento del sistema de control interno del sector central de la gobernación en el marco del Modelo Estándar de Control Interno- MECI y su armonización con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, conforme a las indicaciones del jefe de la oficina:
2. Evaluar los procesos relacionados con la eficiencia, efectividad e integridad de los controles tecnológicos y generar recomendaciones.
3. Realizar actividades de planeación y ejecución en el desarrollo del plan de auditoría acorde con las políticas y prácticas apropiadas en el marco de normas de auditoría generalmente aceptadas, y el Modelo integrado de planeación y gestión- MIPG.
4. Revisar y monitorear del comportamiento de los riesgos, así como el diseño y efectividad de los controles, determinando el nivel o grado de exposición de la entidad conforme a los procedimientos y directrices institucionales.
5. Revisar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento resultantes de las evaluaciones al sistema de control interno, auditorías internas; así como los generados con ocasión de las auditorías de los entes de control nacionales y departamentales conforme los procedimientos establecidos.
6. Elaborar los informes que por norma legal deba rendir la oficina de control interno y que sean asignados por el jefe inmediato.
7. Verificar y hacer seguimiento a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.
8. Evaluar los sistemas de información que sirven de apoyo para el desarrollo de las funciones propias de la entidad.
9. Realizar el informe de control interno contable de manera independiente y objetiva, de acuerdo a la normatividad vigente.

### 3. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04

Que a la fecha el empleo de, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 04**, de la Oficina de Control Interno del Despacho del Gobernador, desempeñado por la señora Rubí Nelcy Romero Hernandez, tiene asignadas las siguientes funciones de acuerdo con el Manual de Funciones vigente establecido en la Resolución 012 del 04/01/2021:

### Evaluación y Seguimiento

1. Acompañar a los servidores públicos en temas relacionados con los procesos del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la dependencia.
2. Realizar evaluación y seguimiento a la operación y mantenimiento del sistema de control interno del sector central de la Gobernación en el marco del Modelo Estándar de Control Interno- MECI y su armonización con el Modelo Integrado



- de Planeación y Gestión- MIPG, conforme a las indicaciones del jefe de la oficina.
3. Realizar las actividades de programación y ejecución del plan de auditoría acorde con las políticas y prácticas apropiadas, en el marco de las normas de auditoría y el Modelo integrado de planeación y gestión- MIPG.
  4. Facilitar la comunicación entre el órgano de control y la entidad y brindar asesoría y acompañamiento a los auditados, bajo los criterios de oportunidad, integridad y pertinencia.
  5. Revisar y monitorear el comportamiento de los riesgos determinando el nivel o grado de exposición de la entidad, conforme a los procedimientos y directrices institucionales.
  6. Evaluar la eficiencia, efectividad e integridad de los controles y generar las recomendaciones pertinentes, de conformidad con los procedimientos establecidos.
  7. Revisar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento resultantes de las evaluaciones al sistema de control interno, auditorías internas; así como los generados con ocasión de evaluaciones realizadas por entidades nacionales y departamentales, interesadas en la gestión del nivel central de la Gobernación, conforme los procedimientos establecidos.
  8. Realizar las actividades de evaluación y seguimiento y presentar recomendaciones a partir de los resultados, de conformidad con los procedimientos establecidos.
  9. Las demás funciones generales comunes y por nivel establecidas en el Decreto 097 de 2019.

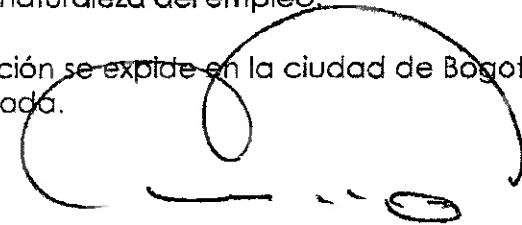
#### **FUNCIONES GENERALES COMUNES DECRETO 097 DEL 28 DE MARZO DE 2019.**

Los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar las acciones requeridas para la formulación, diseño, organización, ejecución, control de planes y programas de su competencia.
2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como su ejecución eficiente.
3. Administrar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propias de los procesos en los que participa.
4. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a la dependencia.
5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas propuestas.
6. Estudiar, evaluar y proyectar conceptos sobre las materias de competencia de los procesos en que participa y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.

7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad, y preparar los informes respectivos de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Realizar las actividades requeridas para el avance, mantenimiento, soporte, coordinación, operación y mejora del Sistema Integral de Gestión y Control, así como las que se determinen en el sector central para la implementación de los modelos de gestión que adopte la administración o que disponga la Ley.
9. Aplicar las acciones necesarias para la gestión, control, organización, clasificación y mantenimiento de la documentación en sus diferentes medios, de acuerdo con las normas que lo rigen.
10. Realizar las acciones contractuales necesarias para adelantar la adquisición de bienes, servicios u obras que demande la entidad, en el marco de sus funciones.
11. Las demás tareas que les sean asignadas de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D. C., el **28/06/2022**, a solicitud de la interesada.



**FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA**

Provecto: Laura Cortijo  
Reviso: Beria Díaz

